

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciocho de octubre de dos mil once.

Visto el expediente **01980/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El dos de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, consistente en:

“Solicito que se me informe cuanta fue la inversión económica que se utilizo para formar el C4.

Solicito que se me informe en que se gasto el total de la inversión para formar el C4 y que de la cantidad de la inversión que se realizo.

Solicito que se me informe que empresa o empresas vendió el o los equipos y materiales que se utilizan para formar el C4.

Solicito que se me informe cuales fueron las licitudes (fecha de publicación y medio a través del cual se dio a conocer) para la compra de dichos equipos, el nombre y dirección de las empresas que concursaron y cuales fueron sus propuestas.

Solicito que se me informe el número de personas que labora dentro del C4, a que departamento, dirección o jefatura pertenecen, nombre de cada uno de estas personas incluyendo su grado o puesto que ostentan en la nómina, antigüedad y curriculum vitae completo de cada uno de ellos, el salario total que perciben y los turnos que tiene cada uno de ellos.

Solicito que se me informe el nombre del personal que tiene para manejar, orientar e instruir pasos a seguir en emergencias medicas en un llamado de auxilio por parte de la ciudadanía, el curriculum vitae que este tiene como también la documentación que avale su profesionalización o especialización del manejo de esta crisis.

Solicito que se me informe el nombre del personal que tiene para manejar, orientar e instruir pasos a seguir y controlar crisis operativas (asaltos, secuestros, etc), solicitando saber su curriculum vitae que tenga y documentación que avala su profesionalización o especialización del manejo y control de ese tipo de crisis.

Solicito saber si el C4 realiza análisis de información sobre el Índice delictivo del Municipio y de lo que observa a través de las cámaras o solo sirve para retransmitir ordenes a los sectores y demás dependencias, y si ha ayudado a bajar el índice delictivo dentro de los tres meses posteriores a la inauguración del C4, tal como se comprometieron, con la ayuda del C4, si es así, solicito que se me informe en que número de ocasiones ha realizado un índice

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

2. El veintitrés de agosto de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información formulada, manifestando:

"...SE ENVIA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00283/TLALNEPA/IP/A/2011."

A esta respuesta se adjunto el archivo electrónico:

- **00283TLALNEPA00651254800010651.zip** correspondiente once fojas del Oficio DGSPT/1058/2011 de nueve de agosto de dos mil once, a través del cual el servidor público habilitado Director General de Seguridad Pública y Tránsito remitió al Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, respuesta a la solicitud de información de origen.

3. El ocho de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01980/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señaló como acto impugnado:

"NO DA RESPUESTA A TODO LO SOLICITADO, CON EL PRETEXTO QUE EXISTE UNA CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD EN EL CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, QUE NO PRESENTAN NI ANEXAN, AUNADO EL PRETEXTO DE QUE ES INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL TODA VEZ QUE LA DIVULGACIÓN PUEDE CAUSAR UN DAÑO PROBABLE EN LA SEGURIDAD PUBLICA, SIENDO TOTALMENTE ERRONEA TAL APRECIACIÓN YA QUE NO SE PIDEN DATOS PERSONALES, LOGISTICA O MANEJO DE DICHOS APARATOS, COMO DIJO EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN PASADA CONFERENCIA AL DECIR: LA TRANSPARENCIA NO DAÑA LA SEGURIDAD."

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"NO DA RESPUESTA A LO SOLICITADO RESPECTO A LAS FECHAS DE PUBLICACION Y MEDIO QUE SE DIERON A CONOCER LAS LICITUDES PARA LA ADQUISICIÓN, COMPRA DE LOS EQUIPOS QUE SE GASTARON LOS \$46,400,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), COMO TAMPOCO EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE CONCURSARON Y LAS PROPUESTAS QUE PRESENTARON. NO PUDIENDO SER INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, NI MUCHO MENOS PONEN EN PELIGRO LA SEGURIDAD, YA QUE SE DESEA SABER SI EXISTIO TALES LICITACIONES Y SI SE COMPRARON AL MEJOR POSTOR Y LA MEJOR CALIDAD. NO DA RESPUESTA RESPECTO AL NÚMERO DE PERSONAS QUE LABORAN DENTRO DEL C4, NI PRESENTAN SU CURRICULUM,

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

SALARIOS, GRADOS O PUESTOS Y SUS TURNOS LABORALES, SIENDO INFORMACIÓN QUE NO DAÑA, TODA VEZ QUE NO SE LES PIDE DIRECCIONES PARTICULARES, NI TELEFONOS, SOLO SE DESEA SABER SI REALMENTE LABORAN LAS PERSONAS QUE DEBEN ESTAR, Y SI TIENEN LA PREPARACIÓN PARA ESTAR DENTRO DEL C-4.

NO DAN INFORMACIÓN ACERCA DEL NÚMERO DE UNIDADES OPERATIVAS QUE TIENE A SU DISPOSICIÓN EL C-4, YA QUE SABEMOS QUE TIENE DOS COMO MÍNIMO, PERO SE DESCONOCE SI REALMENTE SEAN UTILIZADAS PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE COMO ELLOS MISMOS MENCIONAN, SON UN DEPARTAMENTO QUE SOLO CANALIZA LAS EMERGENCIAS DE CUALQUIER INDOLE A LOS SECTORES CORRESPONDIENTES, NO REALIZA NINGUN TIPO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, NO LEVANTA UN ÍNDICE DELICTIVO, NO HACE NADA DE NADA, MAS QUE RETRANSMITIR ORDENES Y CANALIZAR EMERGENCIAS, SIENDO UN TOTAL DESPERDICIO DE DEPARTAMENTO CON TAN CARISIMA INVERSIÓN SIENDO INNECESARIAS CUALQUIER UNIDAD DE TRANSPORTE A SU DISPOSICIÓN. ES POR ELLO QUE NO PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD, SABER EXACTAMENTE CUANTAS UNIDADES OPERATIVAS ESTAN A SU DISPOSICIÓN, EL KILOMETRAJE UTILIZADO, LA GASOLINA GASTADA ENTRE LAS DEMAS COSAS QUE SOLICITARON.

NO DAN LA INFORMACIÓN DEL NOMBRE Y CURRÍCULO Y DOCUMENTOS QUE AVALAN SU EXPERIENCIA DE LA PERSONA ENCARGADA DEL C-4, PORQUE LAS CONSIDERAN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, SIENDO INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE NO SE SOLICITAN DATOS PERSONALES COMO DOMICILIO, FAMILIA, CURP, CUIP, RFC, ETC, DICHA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ES PARA VER SI TAL PERSONA TIENE LA CAPACIDAD Y EXPERIENCIA PARA EL MANEJO DE UN C4.

NO DAN INFORMACIÓN DEL COSTO DE LOS GPS INSTALADOS EN LAS UNIDADES, NI LAS FECHAS DE LICITUD NI EMPRESAS QUE CONCURSARON, SIENDO TOTALMENTE FALSO QUE PUEDA SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA O QUE ATENTE A LA SEGURIDAD, REPITIENDO QUE LA TRANSPARENCIA NO PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD, EN CAMBIO LA INCOMPETENCIA, EL DESVÍO DE RECURSOS Y CORRUPCIÓN SI LA PONEN EN RIESGO.”

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El catorce de septiembre de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta de veintitrés de agosto de dos mil once recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00283/TLALNEPA/IP/A/2011**, por lo que se refiere específicamente a:

- Cuáles fueron las licitudes (fecha de publicación y medio a través del cual se dieron a conocer) para la compra del equipo. Nombre y dirección de las empresas que concursaron y cuáles fueron sus propuestas.
- Número y nombre de personas que laboran en el C4, grado o puesto que ostentan en la nómina, antigüedad y curriculum vitae completo, salario total y turno que tienen cada uno de ellos.
- Saber número de unidades operativas que tienen a disposición el departamento del C4, a cargo de quien están cada una con la documentación que lo avale, a partir de cuándo se empezaron a utilizar, qué kilometraje tienen, bajo que circunstancias se utilizan, cuánto gastan de gasolina diariamente y saber en qué lugar exacto donde se guardan, ya que dentro del Palacio Municipal que se encuentra el C4 no se encuentran, o que se explique el motivo y razón para que lo tengan en domicilio particular o en la calle pública.

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- Saber si el curriculum vitae del encargado del C4, si tiene la experiencia para manejar un C4, si tiene experiencia en el manejo de información y análisis de la misma, saber la fecha de ingreso a la dependencia con documentos que avalen su profesionalización y especialización que diga tener.
- Saber el costo de cada uno de los aparatos de localización vía satelital llamados comúnmente "GPS" instalados en las unidades de seguridad pública, en qué fecha se realizó la licitación para compra e instalación de dichos aparatos, que empresas participaron, cuáles fueron sus propuestas y cotizaciones.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que literalmente se hicieron consistir en que:

"NO DA RESPUESTA A LO SOLICITADO RESPECTO A LAS FECHAS DE PUBLICACION Y MEDIO QUE SE DIERON A CONOCER LAS LICITUDES PARA LA ADQUISICIÓN, COMPRA DE LOS EQUIPOS QUE SE GASTARON LOS \$46,400,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), COMO TAMPOCO EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE CONCURSARON Y LAS PROPUESTAS QUE PRESENTARON. NO PUDIENDO SER INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, NI MUCHO MENOS PONEN EN PELIGRO LA SEGURIDAD, YA QUE SE DESEA SABER SI EXISTIO TALES LICITACIONES Y SI SE COMPRARON AL MEJOR POSTOR Y LA MEJOR CALIDAD.

NO DA RESPUESTA RESPECTO AL NÚMERO DE PERSONAS QUE LABORAN DENTRO DEL C4, NI PRESENTAN SU CURRÍCULUM, SALARIOS, GRADOS O PUESTOS Y SUS TURNOS LABORALES, SIENDO INFORMACIÓN QUE NO DAÑA, TODA VEZ QUE NO SE LES PIDE DIRECCIONES PARTICULARES, NI TELEFONOS, SOLO SE DESEA SABER SI REALMENTE LABORAN LAS PERSONAS QUE DEBEN ESTAR, Y SI TIENEN LA PREPARACIÓN PARA ESTAR DENTRO DEL C-4.

NO DAN INFORMACIÓN ACERCA DEL NÚMERO DE UNIDADES OPERATIVAS QUE TIENE A SU DISPOSICIÓN EL C-4, YA QUE SABEMOS QUE TIEN DOS COMO MINIMO, PERO SE DESCONOCE SI REALMENTE SEAN UTILIZADAS PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE COMO ELLOS MISMOS MENCIONAN, SON UN DEPARTAMENTO QUE SOLO CANALIZA LAS EMERGENCIAS DE CUALQUIER INDOLE A LOS SECTORES CORRESPONDIENTES, NO REALIZA NINGUN TIPO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, NO LEVANTA UN ÍNDICE DELICTIVO, NO HACE NADA DE NADA, MAS QUE RETRANSMITIR ORDENES Y CANALIZAR EMERGENCIAS, SIENDO UN TOTAL DESPERDICIO DE DEPARTAMENTO CON TAN CARISIMA INVERSIÓN Y SIENDO INNECESARIAS CUALQUIER UNIDAD DE TRANSPORTE A SU

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

DISPOSICIÓN. ES POR ELLO QUE NO PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD, SABER EXACTAMENTE CUANTAS UNIDADES OPERATIVAS ESTAN A SU DISPOSICION, EL KILOMETRAJE UTILIZADO, LA GASOLINA GASTADA ENTRE LAS DEMAS COSAS QUE SOLICITARON.

NO DAN LA INFORMACIÓN DEL NOMBRE Y CURRICULUM Y DOCUMENTOS QUE AVALAN SU EXPERIENCIA DE LA PERSONA ENCARGADA DEL C-4, PORQUE LAS CONSIDERAN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, SIENDO INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE NO SE SOLICITAN DATOS PERSONALES COMO DOMICILIO, FAMILIA, CURP, CUIP, RFC, ETC, DICHA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ES PARA VER SI TAL PERSONA TIENE LA CAPACIDAD Y EXPERIENCIA PARA EL MANEJO DE UN C4.

NO DAN INFORMACIÓN DEL COSTO DE LOS GPS INSTALADOS EN LAS UNIDADES, NI LAS FECHAS DE LICITUD NI EMPRESAS QUE CONCURSARON, SIENDO TOTALMENTE FALSO QUE PUEDA SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA O QUE ATENTE A LA SEGURIDAD, REPITIENDO QUE LA TRANSPARENCIA NO PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD, EN CAMBIO LA INCOMPETENCIA, EL DESVIO DE RECURSOS Y CORRUPCIÓN SI LA PONEN EN RIESGO.”

En principio se impone precisar que considerando que el **RECURRENTE** no esgrime motivo de disenso que tienda a controvertir la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a:

- Cuanta fue la inversión económica utilizada para formar el C4.
- En qué se gasto el total de la inversión para formar el C4 y que de la cantidad de la inversión que se realizó.
- Que empresa (s) vendió el (los) materiales que se utilizan en el C4.
- Nombre del personal que tienen para manejar, orientar e instruir pasos a seguir en emergencias médicas en un llamado de auxilio por parte de la ciudadanía, curriculum vitae, documentación que avale su profesionalización o especialización del manejo de esta crisis.
- Nombre del personal que se tiene para manejar, orientar, instruir pasos a seguir y controlar crisis operativas; curriculum vitae, documentación que avale su profesionalización o especialización del manejo de esta crisis.
- Saber si el C4 realiza análisis de información sobre el índice delictivo del Municipio y de lo que observa a través de las cámaras o solo sirve para retransmitir órdenes a los sectores y demás dependencias, y si ha ayudado a bajar el índice delictivo dentro de los 3 meses posteriores a la inauguración del C4, si es así, solicito: Informe que número de ocasiones ha realizado un índice delictivo, si tiene un atlas delictivo del Municipio, si sabe el número de bandas o grupos delictivos que existen dentro del municipio, si saben modus operandi de estos, y si este

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

informe se le ha entregado al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en que fecha se entregó y con qué número de oficio, haciendo la aclaración que solo solicito saber si se entrego dicha información y datos que avalan dicha entrega.

- En caso de que realicen análisis de información, se solicita el nombre del personal que lo realiza, el curriculum vitae, y documentación que avale especialización y profesionalización para hacer dicho trabajo.
- Saber si el encargado del C4 o alguno de sus integrantes recibe gratificaciones extraordinarias por la renta de vigilancia o seguridad a comercios, por medio de las cámaras del mismo departamento o por medio de las unidades a cargo del mismo C4.
- Saber por qué el programa que tienen dichos aparatos no verifican el nivel de gasolina, cuando miden el kilometraje, que puertas están abiertas y cuando aparece el barómetro de gasolina y sobre todo cuando en la practica extraen la gasolina los elementos de dichas unidades.
- Saber si el encargado del C4 realiza informe semanal del movimiento de dichas unidades, si presenta informes de las unidades que se detienen bastante tiempo en determinados lados y no son servicios nombrados, si presenta informes de recomendaciones para mejorar el patrullaje, conforme a un análisis de la información captada por las cámaras.

En consecuencia este Órgano garante precisa que queda firme la respuesta de veintitrés de agosto de dos mil once, recaída a la solicitud de origen identificada con el número de folio 00283/TLANEP/PA/IP/A/2011, por lo que se refiere a los mencionados requerimientos, de ahí que únicamente será materia de estudio en el presente medio de impugnación las solicitudes concernientes a los puntos señalados al fijar la litis en el considerando segundo de esta resolución.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano los motivos de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE** resultan **parcialmente fundados**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos. En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

refieren a la misma materia, es decir, a tener acceso a información pública relacionada a procedimientos adquisitivos.

Precisado lo anterior, en el caso concreto resulta necesario examinar el contenido de los artículos 13.1, 13.4, 13.5, 13.6, 13.27 y 13.28 del Código Administrativo del Estado de México que son del tenor siguiente:

**“CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIBRO DECIMO TERCERO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
CAPITULO PRIMERO
PARTE GENERAL**

Artículo 13.1.- *Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;*
- II. La Procuraduría General de Justicia;*
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;*
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;*

Artículo 13.4.- *Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.*

La Secretaría de Administración llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios conjuntados en operaciones consolidadas. En el ámbito de la administración pública central del Estado, corresponde a la Secretaría de Administración el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 13.5.- *Las secretarías de Administración y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y en general para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.*

Las secretarías de Administración y de la Contraloría intercambiarán la información sobre los resultados de los trabajos derivados de los contratos de asesoría técnica.

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Artículo 13.6.- Los contratos y convenios y las modificaciones a los mismos que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos. La invalidez podrá ser declarada administrativamente por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratos y convenios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

Los artículos transcritos señalan las formas a través de las cuales los ayuntamientos como el sujeto obligado, pueden llevar a cabo adquisiciones de bienes y servicios, a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas.

Asimismo, es de considerar que la información consistente en los procesos de licitación, encuadra en lo que dispone como información pública de oficio el artículo 12 de la Ley de la Materia en su fracción IX:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;...”

De tal manera que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible esta información, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, debe tener disponible toda esta información en su sitio web.

En estas condiciones, se tiene que en los casos en que el **SUJETO OBLIGADO** adquiere bienes y contrata servicios, debe hacerlo a través de los procedimientos legalmente establecidos que pueden ser: licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, llevando a cabo la contratación en los términos y con las formalidades que marca la ley, generando para ello la

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

documentación respectiva. De tal suerte, que la documentación que se genera por motivo de tal procedimiento constituye información pública, dado que es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, la cual obra en sus archivos.

De lo antes expuesto resulta incuestionable que el sujeto obligado genera y posee toda la información relativa al procedimiento de licitación para la adquisición y compra de los equipos utilizados por el Centro de Mando y Comunicaciones Tlalnepantla C4, por la cantidad de \$46,400,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dentro del cual deben constar los datos relativos a:

- Fecha de publicación de la convocatoria.
- Medio a través del cual se dio a conocer la misma.
- Nombre de las empresas participantes, propuestas y cotizaciones presentadas por cada una de ellas.

En atenciones a las consideraciones anteriores, se arriba a la conclusión de que **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para generar y tener en sus archivos la información materia del requerimiento en análisis, relativa a fecha de publicación de la convocatoria, medio a través del cual se dio a conocer la misma, nombre de las empresas concursantes, así como las propuestas y cotizaciones presentadas, todo lo anterior respecto al procedimiento de licitación para la adquisición y compra de los equipos utilizados por el Centro de Mando y Comunicaciones Tlalnepantla C4, por la cantidad de \$46,400,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), información que por regla general es pública por ser generada y administrada por el sujeto obligado en el cumplimiento de sus atribuciones y contenerse en sus archivos, además de que tiene el carácter de “oficio” al estar relacionada con el rubro procedimientos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tutelando el derecho de acceso a la información que le asiste al **RECURRENTE** debe entregar la información pública solicitada.

Sin embargo, en el caso concreto tomando en consideración que en el procedimiento de licitación para la adquisición y compra de los equipos utilizados por el Centro de Mando y Comunicaciones Tlalnepantla C4, se encuentran datos relativos a: armamento, patrullas, cámaras de video vigilancia, aparatos de localización vía satelital llamados comúnmente “GPS”,

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

d) Menoscar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar el bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

De ahí que considerando que la información solicitada al tratarse de información pública de oficio, conforme a lo que disponen los artículos 2 fracción XIV, 30 fracción III y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra constreñido no solo a elaborar las versiones públicas correspondientes de la información pública que deba entregar al recurrente en cumplimiento a la presente resolución, sino que también debió **notificar** a **EL RECURRENTE** la o las resoluciones respectivas del Comité de Información del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, por las que en el caso concreto, como lo manifestó al dar respuesta a la solicitud de información en estudio, clasificó como reservada la información solicitada, a través de Acuerdo del Comité de Información de seis de abril de dos mil once, aprobada mediante Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de dicho comité, en el entendido que esta debe referirse al procedimiento de licitación para la adquisición y compra de los equipos utilizados por el Centro de Mando y Comunicaciones Tlalnepantla C4, específicamente por lo que se refiere a los rubros relativos al número, características y especificaciones del armamento, número y tipo de patrullas, así como la ubicación de las cámaras de video vigilancia, y aquella en la que se determine generar la versión pública de la información requerida; lo anterior para efecto de que **EL RECURRENTE** este en posibilidad de conocer las razones, motivos o circunstancias objetivas especiales que conllevaron a la clasificación.

Al respecto se hace necesario invocar e contenido de los ordinales 21 fracciones I a la III y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra disponen:

*“**Artículo 21.-** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...”

De ahí que, para que se considere legal la restricción al derecho de acceso a la información pública, es estrictamente necesario que se demuestre la existencia del acuerdo escrito de clasificación emitido por el Comité de Información del sujeto obligado que corresponda (única autoridad competente para ello), en el que se establezca si los datos requeridos constituyen información reservada o información confidencial, y según sea el caso, se precisen las disposiciones jurídicas aplicables (artículo, párrafo, fracción, inciso y/o sub inciso); las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que acrediten plenamente la existencia del bien jurídico protegido y la forma en que el mismo se vería amenazado con la difusión de la información; el periodo de reserva; así como los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados (ejercicio de ponderación).

No debe soslayarse que a pesar que la Ley de la materia omite establecer criterio o estándar alguno para determinar en qué consiste el daño *“presente”*, *“probable”* y *“específico”*, este Órgano Público Autónomo los conceptualiza a partir de su definición gramatical.

La palabra **“presente”** significa: *“1. Que está delante o en presencia de alguien, o concurre con él en el mismo sitio. 2. Se dice del tiempo en que actualmente está alguien cuando refiere algo...4. Tiempo que sirve para denotar la acción o el estado de cosas simultáneos al momento en que se habla. al ~, o de ~. 1. Ahora, cuando se está diciendo o tratando. 2. En la época actual.”* (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid España 2001, Tomo 8, página 1240); de ahí que traducido al ámbito del derecho de transparencia y acceso a la información pública, el **daño presente** es aquél que se causa al adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social, **en el momento en que se solicita la información y es perdurable por el tiempo que se reserva.**

Correlativamente por **“probable”** se entiende: *“1. Verosímil, o que se funda en razón prudente. 2. Que se puede probar. 3. Dicho de una cosa: Que hay buenas razones para creer que se verificará o sucederá.”* (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

España 2001, Tomo 8, página 1246); en tal sentido, del **daño probable** se relaciona con la **plena demostración de su existencia**.

Gramaticalmente la palabra **“específico”** significa: *“Que es propio de algo y lo caracteriza y distingue de otras cosas. II 2. **Concreto** -II preciso, determinado-”* (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid España 2001, Tomo 5, página 660); luego entonces, el **daño específico** implica **que no sea genérico sino que se encuentre perfectamente determinado en relación al bien jurídico tutelado**.

En concatenación con lo anterior, resta establecer que el tratamiento de las solicitudes relacionadas con información pública clasificada, se encuentra regulado en los **“Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”**, publicados en la Gaceta de Gobierno de treinta de octubre de dos mil ocho, que establecen en los artículos CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO, lo siguiente:

“CUARENTA Y SEIS.- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.”*

“CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a)** Lugar y fecha de la resolución;
- b)** El nombre del solicitante;
- c)** La información solicitada;
- d)** El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e)** El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f)** Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g)** El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h)** El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i)** Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*“**CUARENTA Y OCHO.**- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Finalmente, no pasa desapercibido para esta ponencia, que **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la materia de la solicitud analizada, haya manifestado como argumento para no entregar la información requerida que ello obedecía a que existe una cláusula de confidencialidad para el manejo de información, derivada del contrato de adquisición de bienes y servicios; motivo que resulta inatendible, ya que en el supuesto sin conceder de que exista dicha cláusula de confidencialidad para el manejo de información en el contrato de adquisición de bienes y servicios, es únicamente con la empresa a la que se le adjudicó el suministro de los equipos y materiales que se utilizan para formar el Centro de Mando y Comunicaciones Tlalnepantla C4, y dicha obligación de confidencialidad en el manejo de información, es precisamente para dicha persona de derecho privado con la que se celebró el referido contrato, más no así para el Ayuntamiento contratante, ya que como se precisó en párrafos precedentes, el procedimiento adquisitivo es información pública de oficio, y si bien en el caso concreto deben reservarse ciertos datos en virtud de que podrían poner en riesgo la seguridad pública del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, también lo es que es susceptible entregar la información requerida en versión pública.

- b) Número de personas que laboran dentro del C4, curriculum vitae, salario, grado o puesto y turnos laborales.**

Por lo que se refiere al motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** en el sentido de que no se entregó la información solicitada relativa al nombre y número de personas que laboran dentro del Centro de Mando y Comunicaciones Tlalnepantla C4, así como su curriculum, salarios, grados o

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

continuaría aplicando y por lo tanto tales nombres no serían susceptibles de clasificación.

Por lo que se considera que en el caso concreto toda vez que se pretende tener acceso a información de los elementos que realizan funciones operativas y de logística en materia de seguridad municipal en el Centro de Mando y Comunicaciones Tlalnepantla C4, no es procedente el que se dé a conocer el nombre, número, salarios, grados o puestos de dichos servidores públicos, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de treinta y uno de enero de dos mil cinco, ya que debe considerarse como información reservada por comprometer la seguridad pública.

De lo anterior se deriva que es procedente señalar que se actualiza la clasificación en términos del Artículo 20 fracción I del ordenamiento legal citado, al poner en riesgo la seguridad municipal, solo por cuanto hace a los servidores públicos señalados en el párrafo precedente.

Luego entonces debe dejarse claro que los soportes documentales donde se consigan las remuneraciones de los servidores públicos municipales, que no realizan funciones relacionadas de manera directa con funciones operativas y de logística en materia de seguridad pública municipal, son de libre acceso en su versión pública de la nómina, pero dejando visibles los datos sobre nombre y remuneraciones otorgadas, ya que ello se relaciona con el destino y aplicación de recursos públicos destinados al pago de servicios personales.

Ahora bien no pasa desapercibido que al momento de elaborarse la nómina y únicamente testarse datos como el nombre de los elemento de seguridad que realizan las funciones operativas y de logística, evidentemente se pondrá en conocimiento el número total de efectivos (Estado de Fuerza), por lo que la nómina del Centro de Mando y Comunicaciones Tlalnepantla C4, queda excluida, salvo que los datos se contuvieran de manera desagregada a fin de que el sujeto obligado no permita el dar a conocer el Estado de Fuerza de lo contrario, deberá hacer entrega del tabulador de sueldos correspondiente que en materia de seguridad pública le resulta aplicable, esto con la finalidad de observar y privilegiar el principio de máxima publicidad.

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

y Comunicaciones Tlalnepantla C4, así como a cargo de quien esta cada una con la documentación que lo avale, a partir de cuándo se empezaron a utilizar, que kilometraje tienen, bajo qué circunstancias se utilizan, cuánto gastan de gasolina diariamente y en qué lugar exacto se guardan, argumentando que contrariamente a lo señalado por **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta de veintitrés de agosto de dos mil once, recaída a la solicitud inicial, la información requerida no pone en riesgo la seguridad, ya que el propósito de acceder a dicha información es saber si realmente las unidades operativas se utilizan para el servicio de seguridad pública; a criterio de este Órgano colegiado resulta parcialmente fundado, por las consideraciones siguientes:

El motivo de disenso resulta infundado, por lo que se refiere específicamente a tener acceso a la información correspondiente al número de unidades operativas que tiene a sus disposición el C4, a cargo de quien esta cada una con la documentación que lo avale, que kilometraje tienen, bajo qué circunstancias se utilizan y el lugar exacto en que se guardan, lo anterior obedece, a que la mencionada información como lo refirió **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a este rubro de la solicitud de información pública, se ubica en el supuesto de clasificación al tener el carácter de reservada, de conformidad con lo estipulado en la fracción I del numeral 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, dar acceso a la información en la forma requerida por el recurrente, compromete la seguridad pública del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, al representar un daño probable que puede poner en riesgo las actividades de seguridad pública, además de que se advierten probables daños futuros, derivados del mal uso y destino que se pueda dar a dicha información.

Así mismo, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** refirió que en atención a que la información solicitada encuadra en un supuesto de clasificación, se reservó mediante Acuerdo del Comité de Información Municipal de seis de abril de dos mil once, mismo que se aprobó mediante Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de dicho comité, también lo es que omitió al dar respuesta a la solicitud de origen, notificar dicho acuerdo al **RECURRENTE**, para efecto de que este estuviera en posibilidad de conocer las razones, motivos o circunstancias objetivas especiales que conllevaron a la clasificación, y en caso de que estime que dicho acuerdo de reserva le depare algún perjuicio, ejerza el derecho de interponer el recurso de revisión en su contra, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral CUARENTA Y SIETE de los mencionados ***“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O***

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México” el treinta de octubre de dos mil ocho, que prevé los requisitos que debe contener la resolución que emita el Comité de Información para la clasificación de la información como reservada.

De ahí que en cumplimiento a la presente resolución **EL SUJETO OBLIGADO** deberá notificar al recurrente el mencionado Acuerdo del Comité de Información por el que se haya reservado la información solicitada respecto a las unidades operativas, siendo conveniente señalar que en el mismo no se deberá reservar la información concerniente a la fecha en que se comenzaron a utilizar las unidades operativas que tiene a su disposición el Centro de Mando y Comunicaciones Tlalnepantla C4, así como que cantidad de gasolina se destina al mismo, lo anterior en virtud de que la referida información no se ubica en alguno de los supuesto de reserva previstos en el numeral 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin embargo, en el caso a estudio se estima procedente precisar que el mencionado acuerdo de reserva de la información solicitada y que se analiza en el presente apartado, no aplica para el requerimiento correspondiente a tener acceso a conocer a partir de cuándo se comenzaron a utilizar las unidades operativas que tiene a su disposición el Centro de Mando y Comunicaciones Tlalnepantla C4, así como cuánto se destina de gasolina al parque vehicular al parque vehicular asignado al mencionado C4.

Lo anterior es así, ya que por lo que se refiere a proporcionar el dato concerniente a dar conocer a partir de cuándo se comenzaron a utilizar las referidas unidades operativas, implica que **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente informe la fecha exacta en que las unidades operativas asignadas al el Centro de Mando y Comunicaciones Tlalnepantla C4 comenzaron a utilizarse, más aún que resulta lógico pensar que ello aconteció conjuntamente con las entrada en funciones del referido Centro de Mando y Comunicaciones.

Así mismo, por lo que hace al requerimiento consistente en saber cuánto gastan de gasolina diariamente las unidades operativas que tiene a su disposición el Centro de Mando y Comunicaciones Tlalnepantla C4, se determina que el soporte documental requerido por **EL RECURRENTE** es la partida presupuestal que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz destina de gasolina al parque vehicular del C4, de ahí que en términos del artículo 285 del

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

(mejores condiciones de contratación para el Estado) en la erogación de los recursos públicos.

El control que con el ejercicio de esta atribución lleva a cabo el Poder Legislativo, auxiliada por las entidades de fiscalización superior, puede ser:

- ❖ Financiero: adecuación de los egresos a las normas y montos preestablecidos;
- ❖ De legalidad: establecimiento del marco normativo que regula las operaciones de gasto público;
- ❖ De obra pública: relativo al control del gasto en la materia; y
- ❖ Programática presupuestal: cumplimiento de los programas de la administración del presupuesto y desempeño.

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134 primer párrafo, de la Constitución Federal, el cual establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

De donde se desprende que, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran elevados a la categoría de rango constitucional, junto con un sistema de responsabilidad de los servidores públicos que aparece consagrado en los artículos 109 a 113 de la Norma Fundamental.

De esta guisa y en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público, permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen:

1. Legalidad. Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo. El principio de legalidad implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Comunicaciones Tlalnepantla C4, así como los documentos que avalen la profesionalización y especialización que tenga.

En atención a los argumentos manifestados en los apartados a), b), c) y d) del Considerando III de la presente resolución, lo debido es **modificar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintitrés de septiembre de dos mil once, en relación con la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00283/TLALNEPA/IP/A/2011**.

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo que no exceda los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:

- Versión pública del procedimiento de licitación para la adquisición y compra de los equipos utilizados por el Centro de Mando y Comunicación Tlalnepantla C4.
- Acuerdo del Comité de Información Municipal por el que se determine generar versión pública de la información pública solicitada referente al procedimiento de licitación mencionado en el punto anterior.
- Acuerdo del Comité de Información Municipal por el que se clasifique como reservada la información referente a la nómina, curriculum vitae, antigüedad y turnos asignados a los elementos de seguridad que laboran en el Centro de Mando y Comunicación Tlalnepantla C4.
- Acuerdo del Comité de Información Municipal por el que se clasifique como reservada la información relativa a las unidades operativas asignadas al Centro de Mando y Comunicación Tlalnepantla C4, específicamente los datos correspondientes al número de unidades operativas que tiene a su disposición el C4, a cargo de quien esta cada una con la documentación que lo avale, que kilometraje tienen, bajo qué circunstancias se utilizan y el lugar exacto en que se guardan.
- Entregue la información correspondiente a la fecha en que se empezaron a utilizar las unidades operativas asignadas al Centro de Mando y Comunicación Tlalnepantla C4, e informe de manera genérica cuánto se destina de gasolina al parque vehicular que tiene a su disposición el C4.

EXPEDIENTE: 01980/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**AUSENTE EN LA VOTACIÓN
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01980/INFOEM/IP/RR/2011.